

Primero. Elevar a definitivo la medida provisional adoptada por el Ilmo. Sr. Director General del Juego de 3 de noviembre de 1986, consistente en la retirada por AMMSA de Publicidad de toda publicidad contratada por ella relativa al ilegal juego promovido por las entidades PROIECU SA y Asociación de Promoción de Empleo al Minusválido en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en particular la existente en vallas publicitarias.

Segundo. Sancionar a la Empresa AMMSA de Publicidad con multa de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.) por infracción grave tipificada en el art. 29.10 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La sanción deberá hacerse efectiva en la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía de la provincia de Sevilla, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, con apercibimiento de que si no consto en dicho Delegación el pago de la sanción en el plazo señalada se procederá a certificar el descubierto para su cobro por lo Consejería de Hacienda en vía de apremio.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, o contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente.

Sevilla, 29 de julio de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 29 de mayo 1987 sobre concesión de subvenciones a empresas que realicen inversiones destinadas al ahorro energético o la utilización de energías renovables.

La utilización racional de la energía, con los siguientes ahorros energéticos, es una de las principales medidas de política energética, propugnada tanto en las directrices de la C.E.E. sobre la materia, como en el Plan Energético Nacional.

Por otra parte, la utilización de fuentes de energías renovables permite el aprovechamiento de recursos propios, con la correspondiente reducción de la fuerte dependencia de fuentes exteriores, principalmente el petróleo, que caracteriza al abastecimiento energético de nuestra Comunidad Autónoma.

En la empresa, tanto el ahorro energético como la utilización de energías renovables pueden y deben contribuir a la reducción de los costes de producción y, por tanto, a mejorar su competitividad. Desde otra perspectiva, las inversiones destinadas a conseguir uno y otro objetivo constituyen por sí mismas un factor de desarrollo económico que permite la creación de empleo y favorece la difusión de nuevas tecnologías.

En su virtud, y de conformidad con el Artº 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artº 1º. Podrán beneficiarse de las subvenciones contempladas en esta Orden, con cargo a la correspondiente partida presupuestaria de la Consejería de Economía y Fomento para el presente ejercicio, las empresas que realicen inversiones, con los fines indicados en el artículo segundo, en sus centros de trabajo establecidos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artº 2º. Las inversiones subvencionables de acuerdo con lo previsto en la presente orden serán aquéllas que tengan alguna de las siguientes finalidades:

a) Mejora de la eficacia en el uso de la energía, con el consiguiente ahorro energético, bien sea mediante la adecuación o modificación de sus equipos o procesos, o bien por la recuperación de calores residuales o el aprovechamiento energético de residuos.

b) Utilización de las siguientes fuentes renovables de energía:
Solar.
Eólica.
Biomasa procedente de residuos agrícolas o forestales.

Medio ambiental mediante aplicaciones de tipo de bomba de color.

Artº 3º. Las solicitudes de subvención, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Fomento de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo, en el plazo de 60 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOJA.

A las solicitudes se acompañará, por triplicado, memoria descriptiva de las instalaciones o modificaciones a realizar con las finalidades señaladas en el artículo segundo, con presupuesto detallado de la inversión total que representan y para lo cual se solicita la subvención.

En la citada memoria se harán constar los ahorros de energía previstos o la energía utilizada procedente de fuentes renovables como consecuencia de la inversión proyectada, así como el cálculo del período de retorno de la misma.

Artº 4. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Fomento remitirán las solicitudes presentadas, junto con el informe preceptivo de las mismas, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la cual, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, resolverá lo que proceda.

Artº 5. La concesión de las subvenciones se hará mediante resolución del Director General de Industria, Energía y Minas, con indicación de su cuantía, que no podrá ser superior al 30% de la inversión proyectada, ni superar, en cada caso concreto, la cifra de cinco millones de pesetas.

En la resolución por lo que se conceda la subvención se podrán establecer determinadas condiciones técnicas que se consideren fundamentales para el logro de los fines en que se base su otorgamiento. Igualmente podrá fijarse una fecha límite para la ejecución de las inversiones que son objeto de subvención.

Artº 6. 1º. El abono de las subvenciones se realizará una vez ejecutadas las inversiones en su totalidad, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes y la correspondiente certificación de obra. Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias.

2º. Por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, previa inspección de las instalaciones y tras las oportunas comprobaciones, se emitirá el correspondiente informe técnico que, en unión de la documentación a que se refiere el apartado anterior, se remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para la tramitación del correspondiente mandamiento de pago.

3º. La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá solicitar en cualquier momento cuanta información considere precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que la ayuda fue concedida.

4º. El falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos por parte del beneficiario, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución por la que se otorgue la subvención, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos, y al reintegro de la parte correspondiente de las cantidades en su caso recibidas.

Art. 7. Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de mayo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

D.
con domicilio en
en nombre y representación de la empresa
según acredita mediante
SOLICITA: Que, si procede, le sea concedida la subvención a que se refiere la Orden de de de 1987 de la Consejería de Economía y Fomento, para inversiones destinadas al ahorro energético o

a la utilización de energías renovables en el establecimiento de dicha empresa, sito en

A dichos efectos se acompaña, por triplicado, la memoria requerida en el artículo 3º de la referido Orden y el que suscribe declara, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos que abajo se reseñan.

....., de de 1987
El peticionario

A) EMPRESA

Denominación:

Domicilio Social en:

Localidad: C.P.: Provincia: Tel.:

C.I.F.:

B) ESTABLECIMIENTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Emplazamiento:

Localidad: Provincia:

CONSUMO DE ENERGIA DURANTE EL AÑO 1986 Y PREVISTO

Tipo de energía	Unidad	CONSUMO ANUAL	
		1986	Después de realizar la inversión
Eléctrico	MWh		
Gos manufacturado	Miles de m ³		
Gosóleo tipo	m ³		
Fuel-Oil	t		
(1)			
(1)			
(1)			

(1) Indicar otros posibles tipos de energía y unidad.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 2 de septiembre de 1987, por la que se concede al Ayuntamiento de la entidad local menor de Nueva Jarilla (Jerez de la Frontera, Cádiz) una subvención para la construcción de cuarenta y seis viviendas en la localidad.

Ilmos. Sres.:

Siendo objetivo prioritario de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la atención en materia de vivienda a las capas más desosistadas, objetivo que ha de conseguirse por medio de una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud de la Entidad Local Menor de Nueva Jarilla (Jerez de la Frontera, Cádiz), para la construcción de cuarenta y seis viviendas; en aplicación de la Orden de 23 de marzo de 1987, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 29 de 3 de abril de 1987; a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder al Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Nueva Jarilla (Jerez de la Frontera, Cádiz) una subvención de cincuenta y cinco millones, quince mil cuatrocientos veinticinco pesetas (55.015.425 ptas), para la construcción de las mencionadas cuarenta y seis viviendas.

Segundo. La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 7.15.01.761.00.000.3.000.

Tercero. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de realización de las obras, con arreglo a los siguientes porcentajes e hitos:

20 % a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la concesión de la subvención.

25% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente a la terminación de la cimentación.

45% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente a la terminación de la albañilería e instalaciones.

10% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente al final de las obras.

Para el abono de cada una de las fases será necesario acreditar mediante certificación expedido por el Interventor Municipal, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho, bien al contratista o, en el caso de gestión directa, ha servido para abonar las facturas relativas a la obra objeto de subvención.

Sevilla, 2 de septiembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmas. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

CORRECCION de errores al anexo de la Resolución de 30 de julio de 1987, por la que se hace pública la relación de municipios, número de viviendas objeto de la actuación y la cuantía total de la subvención por ayuntamiento, afectados por la Orden de 22 de mayo de 1987 por la que se convocaron subvenciones a ayuntamientos, destinadas a la electrificación de la vivienda rural aislada (BOJA núm. 71, de 14.8.87).

Advertidos errores en el Anexo de la Resolución arriba indicada, publicada en el BOJA nº 71, página 4.295, de fecha 14 de agosto de 1987, es necesario proceder a las siguientes rectificaciones:

DONDE DICE:			DEBE DECIR:		
ALMERIA			ALMERIA		
MUNICIPIO	Nº VDAS. (en miles de pts)	SUBVENCION	MUNICIPIO	Nº VDAS. (en miles de pts)	SUBVENCION
SORBAS	16	3.450	SORBAS	15	3.450
TABERNO	5	1.160	TABERNO	5	1.150
TAHAL	11	2.630	TAHAL	11	2.530
TORRE	11	2.630	TURRE	11	2.530
BENES	14	3.220	SENES	14	3.220
LUBRIN	16	3.460	LUBRIN	15	3.450
CHANES	8	1.840	OHANES	8	1.840
ULEILA DEL CAMPO	6	1.160	ULEILA DEL CAMPO	5	1.150
VELEZ-BLANCO	36	8.230	VELEZ-BLANCO	36	8.280
CADIZ			CADIZ		
ZAHARA DE LA SIERRA	16	3.450	ZAHARA DE LA SIERRA	15	3.450
ALCALA DE LOS GAZULES	6	1.150	ALCALA DE LOS GAZULES	5	1.150
CASTELLAR	6	1.150	CASTELLAR	5	1.150
EL GASTOR	6	1.150	EL GASTOR	5	1.150
VILLALUENGA DEL ROSARIO	6	1.150	VILLALUENGA DEL ROSARIO	5	1.150
TARIFA	6	1.150	TARIFA	6	1.150
CORDOBA			CORDOBA		
POZO BLANCO	8	1.640	POZO BLANCO	8	1.840
GRANADA			GRANADA		
CAZA	7	1.610	BAZA	7	1.610
CASTARAS	10	2.600	CASTARAS	10	2.300
CASTRIL	6	1.840	CASTRIL	8	1.840
GOR	21	4.880	GOR	21	4.830
HUENEJA	8	1.340	HUENEJA	8	1.840
MONTILLANA	11	2.630	MONTILLANA	11	2.530
MURTAS	6	1.840	MURTAS	8	1.840
RUBITE	6	1.160	RUBITE	5	1.150
JAEN			JAEN		
CASTILLO LOCUBIN	5	1.160	CASTILLO LOCUBIN	5	1.150
SILES	16	3.890	SILES	16	3.680
MALAGA			MALAGA		
CASARABONELA	25	5.760	CASARABONELA	25	5.750
GAUCIN	25	6.750	GAUCIN	25	5.750
GUARO	6	1.160	GUARO	5	1.150
COLMENAR	6	1.150	COLMENAR	5	1.150
COIN	6	1.150	COIN	5	1.150
FUENTE DE PIEDRA	18	2.990	FUENTE DE PIEDRA	13	2.990
TEBA	18	2.990	TEBA	13	2.990